



STD: 01707

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 118 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 28 DIC 2010

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 28515-2010, organizado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20383045267 y con domicilio en Av. Gregorio Escobedo 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la U.E.A. Carahuacra; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del depósito de relaves Rumichaca y de la planta de neutralización dinámica de la U.E.A. Carahuacra, ubicadas en la localidad de Pucaloma, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 3 679 200,00 m<sup>3</sup> y 12 024 852,00 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al Río Rumichaca y al Río Yauli, y cuyos puntos de control de vertimiento están ubicado en las coordenadas UTM: 8 706 871 N y 379 480 E, y 8 708 184 N y 381 120 E, respectivamente;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 3488-2010/DEPA/DIGESA remitido mediante Oficio Nº 3529-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 270-97-EM/DGA, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. "Carahuacra";

Que, con Informe Técnico Nº 248-2010-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros en los puntos de control de vertimiento y en los puntos de control en el cuerpo natural de agua: pH, OD, SST, BDO<sub>5</sub>, cianuro wad, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, As, Hg, Fe y Mn. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados





deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripciones	Coordenadas (UTM)	Cuerpo Receptor
P-3	Rio Rumichaca, aguas arriba del efluente P-1	8 706 323 N 378 690 E	Rio Rumichaca
P-4	Rio Rumichaca, aguas abajo del efluente P-1	8 706 526 N 379 445 E	Rio Rumichaca
P-5	Rio Yauli, aguas arriba del efluente P-2	8 707 333 N 380 750 E	Rio Yauli
P-6	Rio Yauli, aguas abajo del efluente P-2	8 709 139 N 381 407 E	Rio Yauli
P-1	Efluente de depósito de relaves	8 706 871 N 379 480 E	-
P-2	Planta de Neutralización Dinámica	8 708 184 N 381 120 E	-

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores – Rio Rumichaca y Rio Yauli – que estos se encuentran dentro de la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del depósito de relaves Rumichaca y de la planta de neutralización dinámica de la U.E.A. Carahuacra, ubicadas en la localidad de Pucaloma, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 3 679 200,00 m<sup>3</sup> y 12 024 852,00 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al Rio Rumichaca y al Rio Yauli, y cuyos puntos de control de vertimiento están ubicado en las coordenadas UTM: 8 706 871 N y 379 480 E, y 8 708 184 N y 381 120 E, respectivamente.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores – Rio Rumichaca y Rio Yauli – que se encuentran dentro de la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros en los puntos de control de vertimiento y en los puntos de control en el cuerpo natural de agua: pH, OD, SST, BDOs, cianuro wad, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, As, Hg, Fe y Mn. Asimismo, los





análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la U.E.A. Carahuacra, por un volumen anual total de 15 704 052,00 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Mantaro.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua